

TÍTULO IX NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO

Código de la política:
1720/4030/7235

El sistema escolar no discrimina por razón de sexo (incluidos el embarazo, el parto, la orientación sexual y la identidad de género) en sus programas o actividades educativas y está obligado por el Título IX de la Ley de Enmiendas a la Educación de 1972 y la normativa federal a no discriminar de tal manera. Este requisito se extiende a la admisión y al empleo. El consejo no tolerará la discriminación por razón de sexo, incluida cualquier forma de acoso sexual, tal como se define este término en el Título IX, en ningún programa o actividad del sistema escolar.

A. PREGUNTAS SOBRE EL TÍTULO IX

El consejo ha designado a una coordinadora del Título IX para coordinar sus esfuerzos por cumplir con sus responsabilidades en virtud del Título IX y sus reglamentos de implementación. Las consultas sobre la aplicación del Título IX y sus reglamentos federales de implementación pueden remitirse a la coordinadora del Título IX y/o al Subsecretario de Derechos Civiles de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU.

Los datos de contacto de la coordinadora del Título IX son los siguientes.

Coordinadora del Título IX:
Shanon Martin
Dirección de la oficina: **175 Bingham Road, Asheville, NC 28806**
Correo electrónico: shanon.martin@bcsemail.org
Número de teléfono: **828-776-1505**

La información de contacto de la Oficina de Derechos Civiles con jurisdicción en Carolina del Norte es la siguiente.

4000 Maryland Ave, SW
Washington, DC 20202-1475
Número de teléfono: 202-453-6020 TDD: 800-877-8339
FAX: 202-453-6021 Correo electrónico: OCR.DC@ed.gov

B. RESOLUCIÓN DE QUEJAS

La junta ha establecido procedimientos de quejas que proporcionan la resolución rápida y equitativa de quejas que alegan discriminación por razón de sexo (que no sea acoso sexual) en un programa o actividad del sistema escolar que ocurra contra una persona en los Estados Unidos. Los estudiantes y los padres o tutores pueden denunciar dicha presunta discriminación a través del proceso previsto en la política 1740/4010, Procedimiento de Quejas de Estudiantes y Padres. Los empleados y solicitantes pueden utilizar el proceso

previsto en la política 1750/7220, Procedimiento de Quejas para Empleados.

La junta ha adoptado medios adicionales para denunciar específicamente el acoso sexual. Cualquier persona puede denunciar un presunto acoso sexual en el programa educativo o actividades del sistema escolar que ocurra contra una persona en los Estados Unidos de acuerdo con la política 1725/4035/7236, Título IX Acoso Sexual - Conducta Prohibida y Proceso de Denuncia. Aquellos que crean que han sido acosados sexualmente también pueden presentar una queja formal de acoso sexual de acuerdo con la política 1726/4036/7237, Proceso de Quejas de Acoso Sexual del Título IX, para iniciar una resolución rápida y equitativa a través de una investigación formal y adjudicación o a través de un proceso de resolución informal. La Junta anima a los estudiantes, empleados y solicitantes a hacer primero un informe de acoso sexual de acuerdo con la política 1725/4035/7236 antes de presentar una queja formal.

C. REPRESALIAS PROHIBIDAS

Se prohíben estrictamente las represalias contra cualquier persona por el ejercicio de los derechos establecidos en el Título IX o para interferir con dichos derechos de cualquier forma, y el autor será objeto de medidas disciplinarias. La identidad de cualquier persona que haya presentado un informe o una queja por discriminación sexual o acoso sexual o que sea el presunto autor de discriminación sexual o acoso sexual será confidencial, a menos que la ley exija o permita lo contrario. Las quejas por presuntas represalias podrán presentarse de acuerdo con los procedimientos de reclamación establecidos en las políticas 1740/4010 y 1750/7220. Los actos de represalia también pueden estar sujetos a la política 1760/7280, Prohibición de Represalias.

D. NOTIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE LA JUNTA DE NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO

El superintendente es responsable de proporcionar notificación de la política de no discriminación de la junta a los estudiantes y sus padres o tutores legales, empleados y solicitantes de admisión o empleo. El superintendente también se asegurará de que cada director o supervisor escolar ponga una copia de esta política a disposición de dichas personas. Además, deberá publicarse en el sitio web del sistema escolar e incluirse en todos los manuales de estudiantes y empleados lo siguiente: (1) una declaración de la política de no discriminación por motivos de sexo de la junta; (2) información de contacto del coordinador del Título IX; y (3) una declaración de que las preguntas sobre el Título IX pueden remitirse al coordinador del Título IX o al Subsecretario de Derechos Civiles.

Referencias legales: Título IX de la Ley de Enmiendas a la Educación de 1972, 20 U.S.C. 1681 *et seq.*; 34 C.F.R. Parte 106; *Grimm v. Gloucester County School Board*, 972 F.3d 586 (4th Cir. 2020)

Referencias cruzadas: Acoso sexual según el Título IX - Conducta prohibida y proceso de denuncia (norma 1725/4035/7236), Proceso de reclamación por acoso sexual según el Título IX (norma 1726/4036/7237), Procedimiento de reclamación para estudiantes y padres (norma

1740/4010), Respuesta a las reclamaciones (norma 1742/5060), Procedimiento de reclamación para empleados (norma 1750/7220), Prohibición de represalias (norma 1760/7280), Relaciones entre el personal y los estudiantes (norma 4040/7310)

Adoptada: 6 de agosto de 2020

Revisada: 1 de septiembre de 2022